REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00151-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** el título valor original pagaré por valor de $69.361.595 del 16 de octubre de 2015 objeto de la acción, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

2. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con el título valor pagaré por valor de $69.361.595 del 16 de octubre de 2015 objeto de la acción.

3. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el título ejecutivo que se pretende tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, atendiendo la literalidad del título. por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

Así mismo el poder especial debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2] en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem y acreditar que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

4. **INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada Marlly Sulay Caballero Romero y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5. **ALLEGAR** el Formulario de Inscripción Inicial ante el Registro de Garantías Mobiliarias, de la prenda que recae sobre el vehículo de placas RMV188, así mismo allegar el Formulario del Registro de Ejecución del citado vehículo objeto del gravamen.

6. **ALLEGAR** el certificado de tradición del vehículo de placas **RMV188,** con fecha no superior a un mes, en el cual se acredite la prenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 1 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: (…) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.**

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1812f21dd81fc604354072b30d5d9c072c702c03f02c2132c2b2bf651ea060d4
Documento generado en 31/05/2021 11:53:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica